



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2019 00399 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
DEMANDADO:	PARMENIO DÍAZ VELAZQUES
ASUNTO:	REQUIERE ICA

Una vez revisado el expediente, tenemos que, el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico allega memorial solicitando se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para que estos aporten la siguiente información:

“Si hay existencia dentro del inventario de guías por el concepto de animales vacunos, equinos y mulares a nombre del demandado PARMENIO DÍAZ VELÁSQUEZ quien se identifica con la C.c. 4’088.322, y de ser afirmativa la respuesta, ordenar se al ICA informar al despacho la ubicación de los semovientes”.

En consecuencia, el Despacho, resuelve:

PRIMERO: REQUEIR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA regional Casanare, para que informen la cantidad, raza, sexo, edades y lugar que pastan los semovientes que se encuentran en a nombre del demandado PARMENIO DÍAZ VELÁSQUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4’088.322, con el objeto de garantizar el pago del crédito objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1179e5f2b2aac789c2a734603a0b4827d904c7f9db1d07b64e89f2ae8d90bb**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el presente asunto, informando que, la Coordinadora del Grupo de Grafología y Documentología Forense del INML mediante el oficio No. 20207-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, requirió a la parte interesada en la práctica de la prueba pericial, a consignar el valor correspondiente a la realización de dicho dictamen. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	2019-00657-00
DEMANDANTE:	HECTOR MAURICIO VASQUEZ BLANCO
DEMANDADO:	WILSON GUILLERMO SALGUERO CARDOZO
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA REALIZAR CONSIGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, mediante oficio No. 20207-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, indicó que, para la realización de la prueba pericial de grafología y documentología ordenada por este Juzgado, la parte interesada debe consignar la suma de \$491.980, en la cuenta corriente No. 0013-0309-0100188480 del Banco BBVA Colombia S.A., a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adicionando los datos del proceso, el radicado, el Despacho judicial, entre otra información, éste Juzgado dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 20207-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, librado por Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, el cual obra a folio 105 y s.s. del cuaderno principal.
2. Requerir a la parte interesada en la práctica de dicha prueba pericial, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar la consignación del valor indicado por el Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, en la cuenta descrita en el oficio en mención, y con los datos allí requeridos, la cual deberá allegar a este Juzgado dentro del mismo términos, además, deberá el interesado, comparecer al Juzgado al diligenciamiento del formato previsto en el folio 108 del cuaderno principal, para la expedición de la respectiva factura electrónica, datos que deberán ser remitidos a la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, **por Secretaría** y sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, se deberá remitir nuevamente los documentos dubitados e indubitados, así como los demás



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

documentos relacionados en el oficio No. 0341-2023 fechado del 30 de mayo de 2023, adjuntando el recibo de consignación que realice la parte interesada y el formato debidamente diligenciado visto a folio 108 del cuaderno principal. - **Oficio que deberá ser remitido por la Secretaría del Despacho.**

4. Recibida la prueba pericial ordenada por el Juzgado, se ingresará el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento en la que se culminará la práctica probatoria y se emitirá sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c895491d17d325fd962610d321582e78822a8ed2fdb626b7d99db81c3d3ae25**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo Singular adelantado por el INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA en contra del señor YOVANY CRUZ SANDOVAL y RAFAEL ANTONIO SANDOVAL, con solicitud de suspensión, Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00011-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	YOVANY CRUZ SANDOVAL RAFAEL ANTONIO SANDOVAL
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO (05 MESES)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la nueva solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes el 8 de mayo de 2023 (Fl.44).

- **De la suspensión del proceso.**

El compendio procesal civil en su artículo 161, establece que el juez, hasta antes de haberse proferido sentencia, a solicitud de parte podrá decretar la suspensión del proceso ante las siguientes dos eventualidades taxativas: **1) Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición, y 2) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.**

Para el caso en concreto, observa el Despacho que se cimenta la solicitud en la segunda de las opciones mencionadas, cuyos presupuestos se satisfacen claramente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 161-2, por el término de **cinco (05) meses**, contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión¹.

¹ CGP Art. 161-2 (...) La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: CONTROLAR POR SECRETARÍA el término anterior, y una vez vencido o las partes de común lo soliciten, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

TERCERO: EXHORTAR a la ejecutante para que, en caso de cumplirse extraprocesalmente la obligación objeto de la acción, bajo las ritualidades procesales del CGP Art.461, se ponga en conocimiento del Despacho tal circunstancia a efectos de no desgastar el congestionado aparato judicial con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6426a99c1fb0557b9c22c27dd9515aef75d94658499b4658182db747e7af4c22**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo singular adelantado por el INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA en contra del señor CAMILO ALFREDO BOHORQUEZ MORENO, el cual se encuentra pendiente de resolver liquidación del crédito y solicitud de renuncia de poder, Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00015-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CAMILO ALFREDO BOHORQUEZ MORENO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER / APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

1. Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el veintiuno (21) de abril 2023 por el apoderado de la parte demandante, (Fl. 88, Cuaderno Principal) se tiene que esta se encuentra ajustada a derecho por lo que se procede aprobar.
2. En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en cuanto al mandato otorgado por el INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, el despacho acceda a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

En mérito de lo expuesto, el despacho DISPONE:

1º. **PRIMERO: APROBAR** en la suma (\$ **16.277.513,08**) La liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **20 de abril de 2023**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

Pagare No 2097

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
Moratorios 18/05/2019 – 30/06/2021	\$ 4.162.533,33
Moratorios 01/07/2021 – 13/12/2022	\$ 3.054.080,00
Moratorios 14/12/2022 – 20/04/2023	\$ 1.060.899,75
TOTAL	\$16.277.513,08

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2°. **Aceptar** la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABON, quien acudía en representación de la parte actora, por estar ajustada a los preceptos legales para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LÓPEZ MARTIN
Secretaría

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e645c8667ee913dc026a26429d0d0d783dc89c73feb72d6ab39c4d8b84f5aef**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 27 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número interno 2021-00056-00, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2021 00056 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ARIALDO ALVAREZ ROJAS
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO CON SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante el pasado 15 de mayo del año que avanza, que obra a folio 88 del cuaderno principal y que fue radicada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@valoresysoluciones.com, que corresponde a la misma dirección electrónica aportada en el poder otorgado.

En razón de lo anterior, hay lugar a acceder a tal rogativa, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C.G.P¹, esto es que, además de provenir dicha solicitud de la parte actora, quien indicó ya se canceló la totalidad de la obligación objeto de cobro, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno, más aún, porque ni siquiera se ha emitido orden de seguir adelante la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el título valor pagare No **62981004095** base de la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, como quiera que este asunto fue presentado de forma digital.

CUARTO: Por Secretaría consultar en la plataforma del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso y de existir, se ORDENA el pago de éstos a favor de la parte demandada.

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5543f8e121d03fad013fb9ad1d49e2b05e6827576578db473cbc2306c91fcf20**

Documento generado en 28/07/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra del señor HECTOR FABIAN GUTIERREZ MONTES, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud. Sírvase proveer.


JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00246-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	HECTOR FABIAN GUTIERREZ MONTES
ASUNTO:	REQUIERE NUEVA EPS

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a la petición elevada por el apoderado de la parte actora a fin de lograr determinar el empleador del demandando, el juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA E.P.S.** para que, en el término de cinco (05) días, al recibido de esta providencia, allegue con destino a este despacho certificado de afiliación del demandado **HECTOR FABIAN GUTIERREZ MONTES** quien se identifica con la C.C. 74.759.357, especificando si se encuentra dependiente o independiente; en caso de encontrarse como dependiente, suministre el nombre del empleador, Nit, dirección de domicilio y correo electrónico.

No se emitirá oficio, corresponde a la parte interesada radicar copia de esta providencia ante la entidad prestadora de salud, a efectos de obtener la información pedida y ya ordenada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>025</u> HOY <u>31 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc36e133d437845b9a4dbd0b22aed2245b64f5baa2b235f4b1a64b21e48a0441**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00043
DEMANDANTE:	FÉLIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO
DEMANDADO:	ELADIO AMAYA CARRANZA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA ÚNICA DEL ART. 392 DEL C.G.P. – DECRETA PRUEBAS

Como quiera que, este Juzgado mediante auto fechado del 09 de junio de 2022, tuvo por notificado al demandado, quien oportunamente contestó la demanda, motivo por el cual en dicha providencia se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte, tal como lo regla el Art. 391 inciso 6 del C.G.P., sin que se pronunciara la parte activa. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **30 de agosto de 2023 a las 08:00 am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única** de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente A RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vistas en la págs. 1-9, cuaderno principal, expediente físico.

Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: se ordena que la parte demandante allegue copia de la agenda en la cual se indica llevaba el control de los abonos que hizo el extremo pasivo, a la deuda producto de la letra de cambio allegada a este proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Término para remitir dichas copias: cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor **MANUEL ALEXANDER VELÁSQUEZ**, el cual deberá ser citado por la parte interesada.

QUINTO: Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Microsoft Teams**, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurren los testigos decretados a la audiencia programada.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

SEXTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab023ce4f94146851a44b4b598970f0d1ae648030eddb8f511d3f1b1285f9a**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00241 -00
DEMANDANTE:	ESTID SANABRIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

Como quiera que, este Juzgado mediante auto fechado del 12 de mayo de 2023, tuvo por notificado al demandado, quien oportunamente contestó la demanda, motivo por el cual en dicha providencia se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte, tal como lo regla el Art. 391 inciso 6 del C.G.P., sin que se pronunciara la parte activa. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **25 de septiembre de 2023 a las 02:00 pm**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única** de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente A RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vistas en la págs. 3-5, cuaderno principal, expediente físico.

Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: ordenar que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido del correspondiente auto, el banco BBVA, proceda a remitir con destino a este Juzgado, certificación en la que informe si se ha realizado alguna consignación por parte de la señora NELLY MARLEN GUZMÁN GROSSO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

identificada con la cédula N° 23.467.855 y favor de STID SANABRIA RODRÍGUEZ identificado con la cédula N° 9.506.361.

El apoderado de la parte pasiva deberá retirar copia de esta providencia y remitirla con destino a la entidad financiera a efectos de que se allegue la información pedida, deberá en el término indicado en precedencia, allegar constancia de su gestión.

- 2.2. Interrogatorio:** decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante STID SANABRIA RODRÍGUEZ y la demandada NELLY MARLEN GUZMÁN GROSSO, para el efecto el apoderado solicitante (parte demandada) deberá asumir las cargas previstas en los artículos 198 a 203 del C.G.P. y la demandada deberá acudir obligatoriamente a la audiencia de trámite y juzgamiento.

3. DE OFICIO:

Requerir, a la parte ejecutada, para que, en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Juzgado, copia de la consignación o documento que acredite el pago parcial a que hace alusión en la excepción de mérito propuesta.

QUINTO: Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Microsoft Teams**, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.** La documentación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

SEXTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8751550750df57ec7f97f98ddf3912683d358f288210f80a7b97b413db9ef565**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00241-00
DEMANDANTE:	ESTID SANABRIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

1. Con fundamento en las estipulaciones del CGP Art.593-1, procede el Despacho a efectuar el decreto de medidas cautelares en el presente asunto según lo peticiona la parte ejecutante a fin de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI 470-101011.

2. Ahora, revisado el expediente, tenemos que, a la fecha no se han retirado los oficios de medidas cautelares, a efectos de consumar la orden emitida el pasado 09 de junio de 2022, dirigido a las entidades bancarias (BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA y BANCO AGRARIO) y la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal con el fin de embargar el inmueble IFM No **470-15813**. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para proceda a retirar en la secretaria de este despacho los oficio **y adelante las gestiones necesarias a fin de consumar la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 09 de junio de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado.

En consecuencia, el juzgado, Dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-101011** denunciado como propiedad de la demandada NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Yopal, Casanare**.

Por Secretaría, emitir el correspondiente oficio y remitirlo a la parte interesada, esta última, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para que se consume la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de manera diligente adelante las gestiones de retiro y radicación de los oficios dirigidos a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por secretaria rehágase los oficios precitados a fin de que la parte actora cumpla con la carga del retiro y radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955807ef9818951d8420e08f5cd828388ad9b8426d198fc106388d4d82bb0e7a**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P en contra del señor WILSON ALFONSO ALFONSO, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00298-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	WILSON ALFONSO ALFONSO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACIÓN – SIN SETENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante el pasado 4 de mayo del año que avanza, que obra a folio 20 del cuaderno principal y que fue radicada desde el correo electrónico: oscarfsalamanca@gmail.com, que corresponde a la misma dirección electrónico. Ahora, revisado el poder que le fue otorgado al apoderado, tenemos que, este no se encuentra facultado para ejercer esta acción, como se puede observar a (Fl. 14 al revés)

“Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, interponer recursos, conciliar, transigir, pactar, acordar, sustituir, recibir, desistir, reasumir, renunciar y las demás facultades que fueren necesarias en cumplimiento en su mandato y fijadas legalmente”

Anudado a lo anterior, la solicitud no es clara, pues no informa al despacho que obligación se encuentra al día, como quiera que hace referencia a la cuenta 120006956 y no al acuerdo de pago base de la ejecución No 866822.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, aclare lo solicitado en la parte motiva de esta providencia a fin de dar trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** HOY **31 DE MAYO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b61f67cbc1ae7decfe3a1b7f93d6c838ab62bdc5e1e5e78b8e97438004a97cf**

Documento generado en 28/07/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00334-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	FABIAN RODRIGUEZ HUERTAS
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA / INCORPORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 21 de julio de 2022, respecto del HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA – CASANARE, y el INSTITUTO DE DEPORTES DE TAURAMENA – INDERTA. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que **adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 21 de julio de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

2. **INCORPÓRENSE** al expediente la respuesta allegada por la entidad financiera con ocasión a las medidas decretadas, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BA (Fs.12-14) y la dirigidas a entidades públicas INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE TAURAMENA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO SE TAURAMENA – EMSET S.A. (Fs.15-21) **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
 Secretario

Maria Del Pilar Riveros Neita

Firmado Por:

Calle 5 No. 14-12 - Edificio Administrativo Primer Piso
 E-mail: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 3187596555
 Tauramena – Casanare

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747e3a595d2bfc60d735aaee91f87008bad435aef2f201c2db051431bcd022d**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00334-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	FABIAN RODRIGUEZ HUERTAS
ASUNTO:	NO VALIDA NOTIFICACIÓN

El apoderado de la parte actora, mediante escrito del 18 de mayo 2023, radicó constancias de presunta remisión de citación para notificación personal (fol. 33-35). y el 01 de junio de la anualidad, radico la constancia de notificación por aviso al extremo pasivo (fol. 36-39).

Revisado el envío de la citación para notificación personal, este no está conforme con lo dispuesto en el CGP, Art. 291; recordemos que, esta se cumple mediante el envío de una comunicación con destino al extremo pasivo, a fin de que este concurra al Juzgado a notificarse personalmente. Ahora, examinado el documento a fol. **34**, se establece que allí, se hace alusión a la notificación personal conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquí no se hizo remisión alguna de mensaje de datos para notificar al señor **FABIAN RODRIGUEZ HUERTAS**. Lo correcto hubiera sido que el apoderado, le informara al ejecutado que debía comparecer al Juzgado, en el término establecido en el CGP, Art. 291, numeral 3, a efectos de notificarse personalmente, pero esto no se hizo.

Ahora, en lo que atañe a la notificación por aviso, se advierte que, en esta se indicó que, se entiende surtida conforme a parámetros de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, esta notificación no se tramitó bajo el envío de un mensaje de datos, como se verifica en las documentales allegadas. Contrario a ello, se allegó su trámite mediante la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, es decir, conforme los parámetros del CGP, Art. 292; por lo tanto, los términos a que hizo alusión en el aviso remitido (**fol. 37**), no son los que indica la norma precitada, toda vez que la notificación por aviso no fue enviada mediante mensaje de datos, es decir, que no se puede entender surtida dos días hábiles posteriores a su recibido.

Frente a la forma en que se practica la notificación personal, de asuntos como este, la Corte Suprema de Justicia¹, ha señalado que:

“Esta Corporación, frente a la coexistencia de dos regímenes de notificación personal -presencial y por medio del uso de las TIC-, ha dicho,

Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

*De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], **deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma**». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras)”.*

¹ CSJ, SC, 02/03/23, radicación: 11001-22-03-000-2022-02599-01, M.P. Hilda González Neira.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Atendiendo lo expuesto en precedencia y conforme la cita jurisprudencial, es claro que el apoderado de la parte actora, hizo una mezcla de pautas consagradas para notificación conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se dará validez a la comunicación para notificación personal ni al envío de la notificación por aviso, dado que tal situación afectaría el debido proceso y ejercicio de contradicción del extremo pasivo, como quiera que el acto no se cumplió atendiendo las pautas de cada una de las formas de notificación.

Como quiera que no se remitió en debida forma la notificación por aviso, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. NO VALIDAR el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022, conforme se indicó en las consideraciones.

2°- REQUERIR al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.* o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023fb6aa109539a670bcce33eb6d7befb5f4fc12fa65d306505bd72cd0cf7a58**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 - 2022 00341 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	NATHALIA EUGENIA DIMATE NUÑEZ
ASUNTO:	DESGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Una vez revisado el expediente y atendiendo que ya se efectuó el emplazamiento del demandado, de que trata el artículo 108 del CGP en concordancia con artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada NATHALIA EUGENIA DIMATE NUÑEZ identificado con la cédula N° 41.242.305, a la abogada DIOSA ELIZABETH SEPÚLVEDA PÉREZ, identificada con cédula N° 52.381.661 expedida en Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 398.485 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la carrera 36A No. 22-73 apto 301 barrio centro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico elizabethsepulvedaabogadajyd@gmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255115fd746118ccdedebce1e6e13bc0a8f50fc9a745e4818be29957bdd5b3a4**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2022 00341 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	NATHALIA EUGENIA DIMATE NUÑEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA / INCORPORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 21 de julio de 2022, respecto del HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA – CASANARE, y el INSTITUTO DE DEPORTES DE TAURAMENA – INDERTA. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que **adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 21 de julio de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

2. **INCORPÓRENSE** al expediente la respuesta allegada por la entidad financiera con ocasión a las medidas decretadas, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA (Fls. 22-25) y la dirigidas a entidades públicas INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE TAURAMENA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO SE TAURAMENA – EMSET S.A. (Fls 14-21) **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655b1cb8265bc42ebf115a988f21f54aaaabc409ae5dc1bda6c810b2a2eeecd7**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2022 00391 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	YURI DISLENY TUMAY RICO
ASUNTO:	DESGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Una vez revisado el expediente y atendiendo que ya se efectuó el emplazamiento del demandado, de que trata el artículo 108 del CGP en concordancia con artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada YURI DISLENY TUMAY RICO identificad con la cédula N° 1.118.543.250, al abogado LUIS EDUARDO LIZ GONZÁLEZ, identificado con cédula N° 7.184.951 De Tunja – Boyacá, portador de la tarjeta profesional No. 171.839 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la calle 15 No. 18 – 13 oficina 203 – 204 de la ciudad de Yopal - Casanare, o al correo electrónico abgluelgonz@gmail.com abgluelgonz@hotmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales, de Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce8fb7674b1493748280d004ce9e8f08826f805817bc07263afa2c23736dbbc**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2022 00391 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	YURI DISLENY TUMAY RICO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA / INCORPORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 11 de agosto de 2022, respecto del HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA – CASANARE, y el INSTITUTO DE DEPORTES DE TAURAMENA – INDERTA. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que **adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 11 de agosto de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

2. **INCORPÓRENSE** al expediente la respuesta allegada por la entidad financiera con ocasión a las medidas decretadas, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA (Fls. 12-16) y la dirigidas a entidades públicas INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE TAURAMENA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO SE TAURAMENA – EMSET S.A. (Fls 7-11 y 13-15) **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f5805cf82f2fd9f04b1e6734e67d11fa25686ad45d027c6094e05e912afd5a**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2022 00392 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	JOSE ANDERSON ALARCON ATEHORTUA
ASUNTO:	DESGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Una vez revisado el expediente y atendiendo que ya se efectuó el emplazamiento del demandado, de que trata el artículo 108 del CGP en concordancia con artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ANDERSON ALARCON ATEHORTUA identificado con la cédula N° 1.115.916.555, al abogado HILDEBRANDO ROJAS, identificado con cédula N° 9.506.612 expedida en Páez Boyacá, portador de la tarjeta profesional No. 296.015 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en Carrera 16 A No 7-16 Tauramena Casanare, o al correo electrónico hildebrandoabogado2015@gmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales, de Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f02e163052cc2d06fade9cb535268f2c7d63e3103f9c4b4f4a9c8428494b6**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2022 00392 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	JOSE ANDERSON ALARCON ATEHORTUA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA / INCORPORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 11 de agosto de 2022, respecto del HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA – CASANARE, y el INSTITUTO DE DEPORTES DE TAURAMENA – INDERTA. Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que **adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 11 de agosto de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

2. **INCORPÓRENSE** al expediente la respuesta allegada por la entidad financiera con ocasión a las medidas decretadas, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA (Fls. 12-14) y la dirigidas a entidades públicas INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE TAURAMENA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO SE TAURAMENA – EMSET S.A. (Fls 7-11,15) **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf4eb084921854e64ae453850b724ba4d63e65ebdd191c05aa5f9c806d086b**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JOSE VICENTE RIVERA LANDAZURI, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2014-00169-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSE VICENTE RIVERA LANDAZURI
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA PREVIO A DECRETAR TERMINACIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante el pasado 20 de junio del año que avanza, que obra a folio 213 del cuaderno principal y que fue radicada desde el correo electrónico: gerencia@roaabogados.net. Ahora, revisado el poder que le fue otorgado a la apoderada, tenemos que, este no se encuentra facultado para ejercer esta acción, como se puede observar a (Fl. 1)

“La apoderada queda especialmente facultada para transigir, desistir, comprometer, recibir, sustituir y reasumir, renunciar, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y expresamente para hacer posturas a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate de él (los) bien (es) objeto de proceso y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, presentar excepciones, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y en general todas las que sean necesarias y legales en defensa de los intereses de la entidad demandante. La apoderada queda facultada para presentar demanda ante el Juez competente que ella a bien tenga escoger, conforme a la competencia preventiva autorización por la norma procesal y/o conforme a la competencia en razón de la cuantía.”

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, aclare lo solicitado en la parte motiva de esta providencia a fin de dar trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** HOY **31 DE MAYO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33cf9474be875cc90d654064cc84712953d8101c5a869fdb80df15ee1cbeff**

Documento generado en 28/07/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el presente asunto, informando que, la Coordinadora del Grupo de Grafología y Documentología Forense del INML mediante el oficio No. 20208-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, requirió a la parte interesada en la práctica de la prueba pericial, a consignar el valor correspondiente a la realización de dicho dictamen. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	2017-00281-00
DEMANDANTE:	LIZETH YURANY BUITRAGO NIÑO
DEMANDADO:	WLATER CORREA GONZÁLEZ
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA REALIZAR CONSIGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, mediante oficio No. 20208-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, indicó que, para la realización de la prueba pericial de grafología y documentología ordenada por este Juzgado, la parte interesada debe consignar la suma de \$491.980, en la cuenta corriente No. 0013-0309-0100188480 del Banco BBVA Colombia S.A., a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adicionando los datos del proceso, el radicado, el Despacho judicial, entre otra información, motivo por el cual éste Juzgado dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 20208-2023-GGDF-DRBO, fechado del 12 de julio del presente año, librado por Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, el cual obra a folio 156 y s.s. del cuaderno principal.
2. Requerir a la parte interesada en la práctica de dicha prueba pericial, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar la consignación del valor indicado por el Grupo de Documentología y Grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, en la cuenta descrita en el oficio en mención, y con los datos allí requeridos, la cual deberá allegar a este Juzgado dentro del mismo términos, además, deberá el interesado, comparecer al Juzgado al diligenciamiento del formato previsto en el folio 159 del cuaderno principal, para la expedición de la respectiva factura electrónica, datos que deberán ser remitidos a la entidad correspondiente.
3. Cumplido lo anterior, **por Secretaría** y sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, se deberá remitir nuevamente los documentos dubitados e indubitados, así como los demás



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

documentos relacionados en el oficio No. 0339-2023 fechado del 30 de mayo de 2023, adjuntando el recibo de consignación que realice la parte interesada y el formato debidamente diligenciado visto a folio 108 del cuaderno principal. - **Oficio que deberá ser remitido por la Secretaría del Despacho.**

4. Recibida la prueba pericial ordenada por el Juzgado, se ingresará el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento en la que se culminará la práctica probatoria y se emitirá sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1342cbfd22747473ec0cd18f8504fabd99d495ca03b4c7c4abe3f9402edc7f3**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de julio de 2023, proceso Ejecutivo con garantía real del banco BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA. en contra de la señora CARLOTA FIGUEREDO DE RODRIGUEZ, Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00035-00
DEMANDANTE:	BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADOS:	CARLOTA FIGUEREDO DE RODRIGUEZ
ASUNTO:	ORDENA PRESENTAR AVALÚO

Como quiera que este Juzgado mediante auto fechado del 30 de junio del año 2022, decretó el secuestro del bien inmueble debidamente embargado e identificado con F.M.I. No. **470-109326** de propiedad de la demandada CARLOTA FIGUEREDO DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.466.592, medida que se materializó mediante comisión por parte de la Secretaría de Gobierno de Tauramena Casanare, en la diligencia de secuestro que tuvo lugar el día 16 de mayo del año 2023, tal como se observa a folios 85 y s.s. del cuaderno de Principal. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 444 numeral 1° del C.G.P. y el Art. 468, numeral 3, inciso 2, se requiere a los sujetos procesales para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a presentar avalúo comercial del bien inmueble, lote de terreno, con cabida de (1.201.76 M2), metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. **2877 del 21/11/2013** - Notaría de Aguazul, ubicado en el municipio de Tauramena -Casanare, identificado con F.M.I. No. **470-109326**, de los que ejerce derecho de posesión la demandada CARLOTA FIGUEREDO DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.466.592.

SEGUNDO: En caso de que las partes interesadas no presenten dicho avalúo dentro del término legal concedido, se procederá conforme lo regla el Art. 444 en sus numerales 4° y 6° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056da38b838ac49b179e4c6ed8e50f975673d17f6e333b3227c28f69652b919e**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 26 de julio del año 2023, informando se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario.

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00296-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	EIDER ALEXANDER CARDENAS MORENO C.C. 74.856.590
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 28 de marzo de 2023, actualización de la liquidación del crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$ 88.900.115,66) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista a fol. 65, presentada por el extremo actor, a corte del 15 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **025** HOY **31 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretaria

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e563b64f22c46cb1b616b13a3f25c07a3c7a7fc5be578215a8ed341265c0d65**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00296-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	EIDER ALEXANDER CARDENAS MORENO C.C. 74.856.590
ASUNTO:	REQUIERE PARTE

Como quiera que este Juzgado mediante auto fechado del 28 de noviembre del año 2019, decretó el secuestro del bien debidamente embargado del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-82654 de propiedad del demandado EIDER ALEXANDER CÁRDENAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.856.590, medida que se materializó mediante comisión por parte de la inspección urbana de policía de Tauramena Casanare, en diligencia de secuestro que tuvo lugar el día 02 de noviembre del año 2021 y finalizada el mismo día de dicha anualidad, tal como se observa a folios 10 y s.s. del cuaderno de medidas cautelares, por lo cual se ordenará presentar el avalúo correspondiente.

De igual modo, atendiendo las manifestaciones realizadas en la diligencia de secuestro frente a un registro fotográfico que se realizó, como quiera que este no fue aportado con el cuaderno del Despacho Comisorio allegado, se requerirá a la Inspección para que lo remita.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE TAURAMENA – CASANARE, para que remita el registro fotográfico a que se hizo alusión en el acta de diligencia de embargo y secuestro de fecha 02 de noviembre de 2021, en el Despacho Comisorio N° 068-2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 444 numeral 1° del C.G.P., se requiere a los sujetos procesales para que, **dentro del término de veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a presentar avalúo comercial del bien inmueble, lote de terreno, con cabida de (200.00M2), metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 693 del 07/12/2007 - Notaría de Monterrey, ubicado en el municipio de Tauramena -Casanare, identificado con F.M.I. No. 470-82654, de los que ejerce derecho de posesión el demandado EIDER ALEXANDER CÁRDENAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.856.590.

SEGUNDO: En caso que las partes interesadas no presenten dicho avalúo dentro del término legal concedido, se procederá conforme lo regla el Art. 444 en sus numerales 4° y 6° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.
025 HOY 31 DE JULIO DE 2023, A LAS
7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9efc9686e73836718c3c416d4018e70f3b70b97259c1fcf5ad08479472f533**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2019 00399 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
DEMANDADO:	PARMENIO DÍAZ VELAZQUES
ASUNTO:	DESGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Una vez revisado el expediente y atendiendo que ya se efectuó el emplazamiento del demandado, de que trata el artículo 108 del CGP en concordancia con artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado PARMENIO DÍAZ VELAZQUES identificado con la cédula N° 4.088.322, a la abogada NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, identificada con cédula N° 33.625.068 Expedida en Tauramena-Casanare, portadora de la tarjeta profesional No. 329.136 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la Vereda Aceite Alto de la jurisdicción de Tauramena - Casanare, o al correo electrónico abogadaneylarivera@gmail.com neylarivera@hotmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales, de Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 025 HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e58430b5c54d4ab79831427fc432ca0c2c926d9558084464b6ed4ab7b2ac2**

Documento generado en 28/07/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>